



Para resp[on]der de oficio quatro m[es]es:

MIL Y OCHOCIENTOS Y OCHO.
EL REY DON ALFONSO V. EL VASCO.

Que para que puedan acudir con los poderes ante dicho se[ñor], (como v[er] referido) te les d[ar]e doze dias de termino, desde la noticia, que se les dar[er]e por el despacho que ha de ir con esta Instruccion, y despues de ajustado el Indulto, han de tener quinze dias para poner el dinero a su

costa, y libre de conduccion, en poder de la persona, que se nombrare; y hecho lo referido, se les dar[er]e el despacho conveniente para su resguardo, y firme observancia del Indulto.

La qual dicha Instruccion concuerda con su original, que se puso en las Reales manos de su Magestad y en su vista fue servido aprobarla, y venir en que se executasse su contenido, como parece de la Real resolucion de veinte y siete de el corriente. Fecha en Buen-Retiro, que original queda con los papeles de esta dependencia, a que me remito; y para que conste donde conenga, yo Pedro Har- to Martinez, Escrivano de su Magestad, Notario Apostolico, y Oficial Ma- yor de la Escrivania de Camara, del Real Consejo de las Ordenes, en lo tocante a la de Santiago, lo firme en Madrid a treinta de Agosto de mil setecientos y ocho años.

Que dá la misma condic[i]on y equidad que en lo hem[os]...

